

---

SOTO- SGUDO  
SOTRASGUDO  
SOTRESGUDO

---

Iglesia del Barrio de San Miguel



Iglesia Barrio de San Cristóbal.

---

Javier Ortega González

---

# Soto- Sgudo , Sotrasgudo , Sotresgudo

## 1. Soto-Sgudo en el “ Libro de Las Behetrías “

El libro de Las Behetrías se confeccionó en tiempos del Rey Pedro I( 1334 – 1369). En él se inventariaron los señoríos de la mayoría de los pueblos de Castilla al norte del Duero. Este documento listó a más de 1.000 poblaciones agrupadas en Merindades pertenecientes a las actuales provincias de Burgos, Palencia y Cantabria y algunas zonas de La Rioja, Soria y Valladolid. Se detallan en él los poblados, despoblados y yermos, así como las rentas y protecciones de los moradores de los pueblos. Estas poblaciones se dividían, según a quienes se pagaban las rentas en:

**1.- Behetría:** población en la que sus vecinos poblaban y cultivaban sus propios terrenos y tenían derecho a elegir a su Señor que les protegía.

**2.- Solariego:** población en la que sus moradores poblaban y cultivaban un dominio ajeno y que quedaban sujetos al Señor que ellos no elegían.

**3.- Abadengo:** población en la que sus moradores poblaban y cultivaban un dominio ajeno y que quedaban sujetos al Abad de un convento que era el dueño del dominio.

**4.- Realengo:** población en las que sus moradores poblaban y cultivaban un dominio y que quedaban sujetas al Rey que podía ser o no dueño del dicho dominio.

Soto-Sgudo en tiempos del Rey Pedro I pertenecía a la Merindad de Villadiego. Era una población compuesta por dos Barrios: Barrio de San Miguel y Barrio de San Cristóbal.

Otra cosa curiosa es que cinco de los pueblos que formaban la Merindad de Villadiego eran DE LA REINA. Entre ellos estaba Soto-Sgudo , Salazar de Amaya, Villadiego, Barrialva ( despoblado desconocido) y Santa Lasca de Amaya ( despoblado desconocido) La reina, madre de Pedro I, era Dña. María de Portugal que en Soto-Sgudo tenía derecho de martiniega. **(1)** Veamos lo que nos dice el Becerro.

## Sot-Sgudo

*“Este logar es de la Reina.*

*Derechos del Rey:*

*Pagan al Rey moneda e servicios; non pagan fonsadera (2).*

*Derechos de los Señores:*

*Dan cada año por infurción (3) en el Barrio de Sant Miguel: que cada solar que a par de bueyes pague 4 dineros e qualquier que a potro que es quito de esta infurción*

*E en el Barrio de Sant Cristobal el que a par de bueyes que de dos fanegas e media de pan trigo e cebada e 4 dineros, e el que non a par de bueyes que de 9 celemines de este pan e dos dineros. E que a otros solares en el dicho logar que non pagan ninguna cosa.*

*Que den cada año de martiniega a la Reina CCC maravedies “*

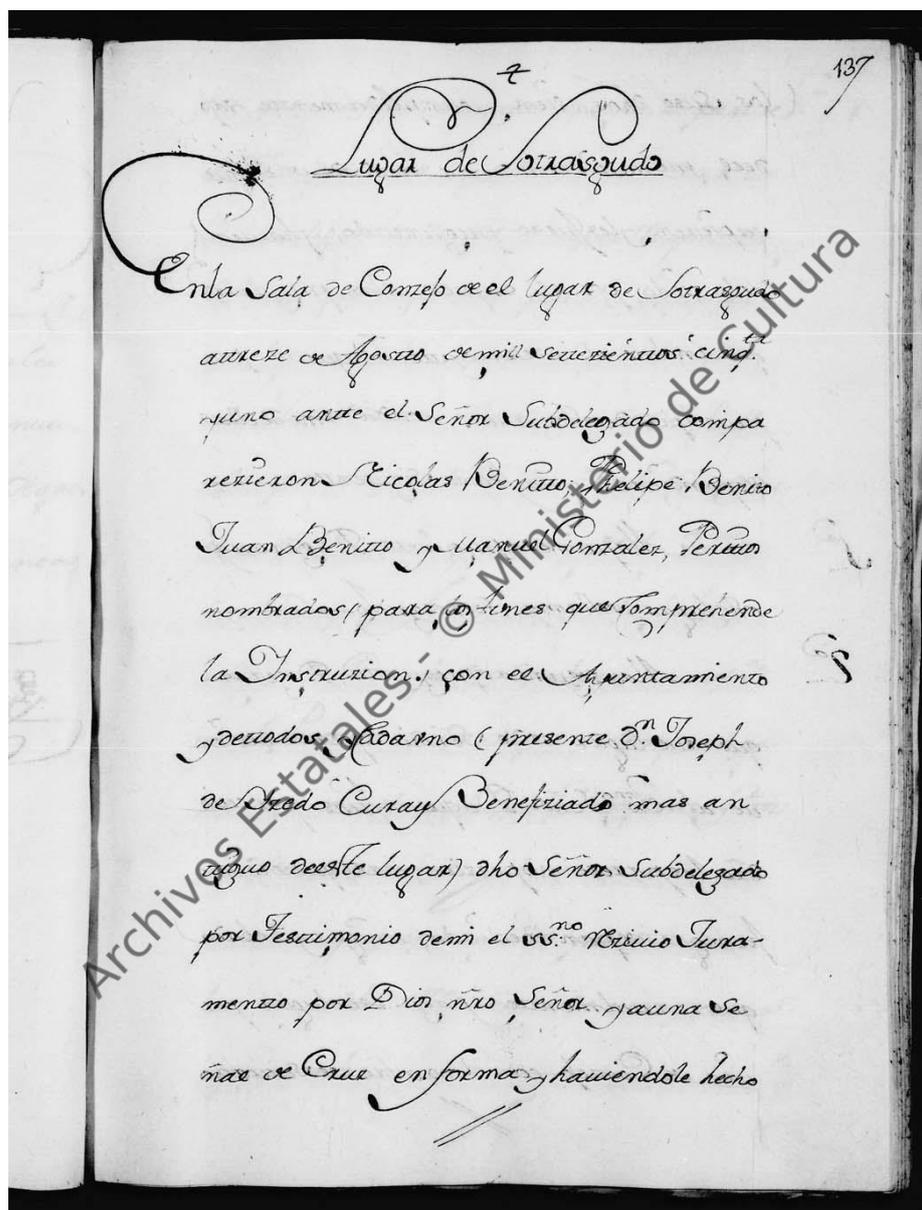
*(Libro del Becerro de las Behetrías)*

De este escrito salen varias conclusiones.

- Primera: que es lugar de LA REINA. Vemos que Dña. María de Portugal percibe de Soto-Sgudo 300 maravedies. ¿ Por qué Pedro I tuvo esa deferencia con su madre?. Tenemos que recordar que Alfonso XI, padre del Rey D. Pedro, repudió a su mujer Dña. María de Portugal para casarse con Dña. Leonor de Guzmán. Por ello D. Pedro tuvo la amabilidad de acordarse de su madre en el reparto de impuestos de algunas localidades.
- Segunda: que Soto-Sgudo estaba formado por los Barrios citados siendo el de Sant Miguel el más privilegiado ya que *qualquier que a potro que es quito de esta infurción*” No ocurre lo mismo en el Barrio de Sant Cristobal como podéis ver.
- Tercera: ¿ Por qué el tener un potro eximía el pago de la infurción a los del Barro de Sant Miguel ?. Porque el Rey Alfonso VII (1105-1157) y Alfonso X (1221-1284) les concedió al Barrio de Sant Miguel este privilegio: *“ Salazar de Amaya y Soto-Sgudo’, pueblos en que la realeza protegía la cría caballar, lo mismo que el cobro de cebada tan solo la parte en especie de infurción que se conservó como ingreso señorial en Santibáñez de Amaya(4) e algún Barrio de la localidad cabeza”* de los libros *“ Castilla dividida en dominios según el libro de Las Behetrías”* y *“ Colección de privilegios del Archivo de Simancas “* Tomo V pag. 184

- Cuarta: en el diccionario de Madoz, año 1850, aún se habla de una ermita bajo la advocación de Ntra. Sra, de Entrambosbarrios donde está el actual cementerio que fue en sus tiempos comunal para los dos barrios de Soto-Sgudo.

## 2. Catastro de la Ensenada



Primera página del Catastro de la Ensenada de Sotresgudo

## **Preámbulo**

Catastro es un censo donde figuran las propiedades rústicas y urbanas de una población y el nombre de sus propietarios. Igualmente es el impuesto que pagaban al rey los nobles y los plebeyos sobre las rentas fijas y posesiones que produjeran frutos anuales ya fueran fijos o eventuales.

Este Catastro de Sotrasgudo y del resto de la Corona de Castilla, en un total de 13.000 localidades, lo mandó hacer el Rey Fernando VI por real decreto del 10 de octubre de 1749.

Efectuó el Catastro el secretario de Hacienda D. Zenón de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada de donde viene el nombre de "Catastro de la Ensenada ". Lo realizó entre los años 1750 y 1754. Constaba de 40 preguntas que en cada pueblo contestaban el Cura y el Concejo. Su misión fue un paso previo a una reforma fiscal sustituyendo a las complicadas e injustas rentas provinciales por una sola que se llamaría "Única Contribución ". Esta Única Contribución no se llegó a implantar pero ha dejado un importante volumen de documentos muy interesantes que vamos a reproducir.

Han pasado 400 años desde Pedro I y a Soto-Sgudo lo llaman ahora Sotrasgudo. Ya no aparece dividido en los barrios antes mencionados. Es más en el Catastro ni se habla de San Cristóbal pues sería ya un despoblado Ahí van las preguntas con sus respuestas.

### **Lugar de Sotrasgudo**

En la sala del Concejo del lugar de Sotrasgudo a 13 de agosto de 1751 ante el Sr. Subdelegado comparecieron Nicolás Benito, Felipe Benito, Juan Benito y Manuel González Peritos nombrados para fines que comprende la instrucción, con el Ayuntamiento y de todos y cada uno presentes. D. José Icedo, cura Beneficiado más antiguo del lugar. Dicho Subdelegado por testimonio de mí recibió juramento por Dios y a una señal de Cruz en forma y habiendo hecho los susodichos, bien y cumplidamente bajo de Él, prometieron decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado. Y habiendo sido por el expreso de las preguntas que indica el interrogatorio que va por principio de estos autos, a cada una de ellas respondieron en la forma siguiente.

#### **1ª.- Nombre de la población:**

A la pregunta 1ª dijeron que este lugar se llama Sotrasgudo.

### **2ª.- Jurisdicción: propiedad y derechos:**

A la pregunta 2ª dijeron que este lugar es Señorío perteneciente al Ilmo. Sr. Duque de Frías **(5)** por cuyos derechos percibe unas 30 fanegas de pan mediado trigo y cebada que anualmente le paga este lugar por vía de Concejo con el nombre de situado, porque aunque es cierto que en él percibe los derechos de tercias **(6)** y alcabalas **(7)**, están en la inteligencia de que no es por razón de Señorío que es cuanto pueden exponer en el particular como el que en orden a la Jurisdicción. Está sujeto este pueblo a la Jurisdicción que en la Villa de Villadiego ejerce el Alcalde Mayor puesto por el Elmo. Sr. Duque de Frías teniendo la facultad de este Concejo de nombrar anualmente tres personas de las que se compone para que con el nombre de Regidores y Síndico General gobiernen en lo económico sin que para ello preceda aprobación de dicho Sr. Duque de Frías ni otra persona en su nombre.

### **3ª.- Situación geográfica y tamaño del territorio:**

A la pregunta 3ª dijeron que sin embargo de no tener medida de longitud del término de este lugar, por no tener práctica ni regla para ello, por prudente y ajustada regulación consideran que su terreno puede tener de distancia:

Desde el cierzo al ábrego **(8)** como una legua **(9)**. Y la propia distancia desde el solano al regañón. Y todo el término en circuito puede tener 3 leguas. Y para transitarle le parece son necesarias de 5 a 6 horas.

Son sus confrontaciones, por el cierzo con el término de la Villa de Peones y la Villa de Amaya. Por el solano con el término del lugar de Villavedón, el de Sandoval de la Reina y el de Guadilla de Villamar. Por el ábrego con el lugar de San Felices. Y por el regañón con el de Cañizal de Amaya. Y la figura es la del margen.

### **4.- Tipos de tierras:**

A la pregunta 4ª dijeron que en el término de este lugar hay tierras de regadío y de secano. Ninguna se pone de hortalizas. Todas sirven para sembrar granos. También hay viñas y prados que se esquilman anualmente y pastos, aunque cortos. No se arriendan y solo sirven para la manutención de los animales de labranza y demás ganado que hay en el pueblo. No hay montes ni matorrales. Ninguna tierra produce dos frutos al año, antes para que lo puedan hacer de uno, se hace preciso el darles el hueco **(10)** correspondiente. Exceptuando las de

regadío que producen anualmente. Las de secano producen dos años continuos y el tercero descansan. Otras que producen un año sí y otro no. Otras un año sí y dos no. Y aunque hay otras que llaman eriales estos solo sirven para el pasto común de los ganados, pues aunque se sembraran no producirían cosa sustancial por ser malas de naturaleza.

#### **5ª.- Calidades de las tierras:**

A la pregunta 5ª dijeron que las calidades de tierra la entienden por buenas todas las de regadío. Y las de secano unas por buenas, otras por medianas y otras por inferiores por lo que mira a heredades de pan llevar. Y por lo que respecta a viñas, también las hay de tres calidades referidas; esto es de primera, segunda y tercera calidad.

#### **6ª.- Tipos de árboles:**

A la pregunta 6ª dijeron que en este lugar no hay moreras, higueras, almendros ni algarrobos. Sí tal cual manzano, peral, ciruelo plantados en algún huerto que hay en el pueblo, extendidos en todo su terreno sin orden ni fila. Y también algunos olmos y sauces. Y el nuevo plantío de esta especie mandado hacer por orden de su Majestad que D. G.

#### **7.- Que tierras tienen árboles:**

#### **8.- Formación de plantíos:**

A las preguntas 7ª y 8ª dijeron que satisfacen su expreso con lo que llevan expuesto en la última antecedente.

#### **9ª.- Unidad de medida de las tierras:**

A la pregunta 9ª dijeron que en este pueblo no se usa más medidas que por fanegas y no obstante que por la poca práctica que tienen les es algo difícil el asegurar las varas **(11)** o pasos de que cada una debe componerse por la mucha diferencia que se encuentran de unas tierras a otras. Por prudente y ajustada regulación, arreglado a los informes que para ello hay precedido, consideran que todas las de regadío y en el circuito de 210 varas se pueden sembrar 3 fanegas de linaza o una fanega de trigo. En las de secano de primera calidad y en 200 varas también de circuito, una fanega de trigo o 15 celemines de cebada. En las de segunda calidad y en 350 varas de circuito se pueden sembrar 9 celemines de trigo. Y en las de tercera y en 500 varas se pueden sembrar 9 celemines **(12)** de centeno. Y son los granos que por lo regular se suelen sembrar en las citadas

calidades de tierras. Porque aunque es verdad que algún vecino tal cual vez les echa legumbres, yeros o avena, es raro o accidental.

#### **10ª.- Superficie de las tierras y calidades:**

A la pregunta 10ª dijeron que en el término de este lugar habrá como 50 fanegas de tierra de regadío. De secano de primera calidad 150 fanegas. De secano de segunda calidad 1.400 fanegas. De secano de tercera calidad 1.300 fanegas. De prados habrá como 150 carros de yerba. Y de eras de trilla como 20 fanegas de palmiento **(13)**. Y de viñas, bajo que cada obrero se compone de 300 cepas, consideran que de buena o primera calidad habrá como 60 obreros; de mediana o segunda calidad 129 obreros y de inferior o tercera calidad de 90 a 100 obreros.

#### **11ª.- Tipos de frutos:**

A la pregunta 11ª dijeron que el término de este lugar produce trigo, cebada y centeno. Y, aunque poco, también produce legumbres, yeros, avena y lino.

#### **12ª.- Cantidad, calidad y variedad de frutos:**

A la pregunta 12ª dijeron que una fanega de de regadío sembrada de trigo produce 5 fanegas; y sembrada con tres fanegas de linaza cien mañas **(14)** de lino. Una fanega de secano de primera calidad sembrada con una fanega de trigo produce 5 fanegas y con 15 celemines de cebada produce 6 fanegas. La de secano de segunda calidad con 9 celemines de trigo produce 3 fanegas. Y las de tercera calidad con otros 9 celemines de centeno o morcajo **(15)** que viene a ser todo una misma especie produce tres fanegas.

Cada obrero de de viña de primera calidad produce 6 cántaras **(16)** de mosto. De segunda calidad 5 cántaras y la de tercera 4 cántaras.

De prados que se dice la cabida de un carro de yerba, se entiende ser lo mismo que produce y cada uno es lo regular valer 20 reales. El terreno de una era de trilla de cabida de una fanega es lo regular arrendarse en media fanega de pan mediado trigo cebada. También hay en este lugar algunos huertos de corto terreno que sirve a sus dueños para poner algo de verdura para el gobierno de sus casas. Y mediante que este producto será con corta diferencia que el que pudieran dar sembrando de los granos correspondientes a sus calidades lo consideran, en esta clase, para su arreglo.

#### **13.- Productos arbóreos:**

A la pregunta 13ª dijeron que en consecuencia de lo que llevan expuesto en la sexta, consideran por prudente regulación de utilidad, por razón de fruto a Cada árbol fructífero un real. Y cada olmo por el esquilmo 8 maravedíes. Y lo mismo cada chopo u otro árbol infructífero.

#### **14.- Valor anual de la producción frutícola y su calidad:**

A la pregunta 14ª dijeron que en un quinquenio se puede regular, la cántara de mosto a 3 reales; la fanega de trigo 12 reales; la fanega de cebada y yeros a 6 reales; la de centeno a 9 reales; la de legumbres a 12 reales; la fanega de avena a 4 reales y cada maña de lino con grano, que es la forma que se vende en este lugar sin que haya ejemplar en contrario, a 1 real. Y en caso que se vendiese sin grano podría merecer cada una tres cuartos.

#### **15.- Impuestos y sus titulares:**

A la pregunta 15ª dijeron que sobre los frutos que produce el término, únicamente se hallan los dichos diezmos que se pagan de 10 uno y del todo se hacen 3 tercios. El uno lo llevan los dos Dean y Cabildo de la Santa Madre Iglesia de la ciudad de Burgos. Otro los beneficiados del lugar. Y del tercio restante se hacen tres partes de los que lleva dos el Sr. Duque de Frías con el nombre de tercias. Y la otra la percibe, con título de noveno, la fábrica de la iglesia parroquial de este lugar. También, aunque son voluntarias, se pagan primicias de los granos que produce el término y las perciben los curas del lugar.

#### **16.- Valor de los arriendos anuales:**

A la pregunta 16ª dijeron que en atención a lo que llevan expuesto en la última antecedente de ser voluntario en este lugar la satisfacción de las primicias, tienen por cierto que en cada un año podrán importar escasamente 4 fanegas de trigo y sin embargo de no serles dable el decir a punto fijo a que cantidad de frutos suelen montar los dichos derechos de diezmos de cada especie de granos de los que se cogen en el término del lugar si no es que sea con una grande desigualdad aseguran que arreglado a lo en que dichos Srs. Deán y

Cabildo arriendan el término que les corresponde. Podrán importar todos los dichos diezmos en cada año 8.000 reales de vellón **(17)**.

Bien entendido que en consecuencia de lo que tienen declarado en la pregunta 14ª. Hacen presente que la estimación regula que se le da un cordero y demás que aquí se expresa. Cuando se diezma de estas especies es de 7 reales a dicho

cordero. Un pollo 6 cuartos. Una libra de lana 1 real. 1 libra de queso 5 cuartos. 1 libra de cera 7 reales y la de miel medio real.

#### **17ª.- Minería y manufacturas;**

A la pregunta 17ª dijeron que en este lugar ni su término no hay de los artefactos que se expresa la pregunta.

#### **18ª.- Esquilmos (18):**

A la pregunta 18ª dijeron que en este lugar y su término no hay más esquilmo ni ganado que paste en él que los de labranza. Como 2.000 cabezas de ganado lanar, 70 de vacuno, 24 yeguas y como 50 burras. Y que no vienen a esquilmo ganado trashumante, ni churro ni de otra especie. Y que por prudente y ajustada regulación consideran que cada cabeza de lana puede dar de fruto al año 2 reales de vellón; la de vacuno 110 reales; la yegua 20 reales y la burra 4 reales. Debiéndose entender lo propio por lo que mira a las aparcerías **(19)**, esto es la mitad para el dueño y la otra mitad para el aparcerero.

#### **19ª.- Colmenas:**

A la pregunta 19ª dijeron que en este lugar y su término hay 51 pies de colmenas propias:

- D. José de Icedo 7 pies. Beneficiado del lugar.
- D. Andrés Miguel 4 pies. Beneficiado del lugar.
- Juan Benito Pérez 20 pies.
- Pablo González 4 pies.
- Antonio Ramos 1 pie.
- José benito 2 pies.
- Luis Ortega 1 pie.
- Diego Benito mayor 1 pie.
- Mateo Moral 1 pie.
- Juan Merino 4 pies.
- Victoria Cuesta 6 pies. Viuda y vecina de este lugar.

Y que por prudente y ajustada regulación consideran de fruto al año a cada pie de colmena 4 reales de vellón.

#### **20ª.- Ganadería:**

A la pregunta 20ª dijeron que en este pueblo no hay más especies d ganado que las que llevan declaradas en la pregunta 18ª y que el de más expreso no comprende en este pueblo.

#### **21ª.- Vecindario:**

A la pregunta 21ª dijeron que este lugar se compone de 73 vecinos y medio incluyendo a los 4 sacerdotes y 3 viudas. Y que no hay casas de campo ni alquerías.

#### **22ª.- Casas:**

A la pregunta 22ª dijeron que en este lugar habrá 80 casas habitables y 2 inhabitables. Sin que por razón de establecimiento de el suelo se pague derecho alguno ni con otro pretexto.

#### **23ª.- Propiedades del común:**

A la pregunta 23ª dijeron que rejuntando por propios del común de este lugar diferentes prados, viñas y tierras que le pertenecen en sus términos cuya utilidad les es difícil poder apoyar y mediante que esta resultara de las cuentas del Concejo y memorial que de sus propias se diere se remitan a ellas. También corresponde a dicho común 3 casas en este lugar. De las cuales solo le producen de utilidad la que sirve de mesón para el recogimiento de los transeúntes, la que del presente está arrendada en 260 reales en que se incluyen las utilidades que por razón de géneros comestibles pueden producir favor del común. Las dos restantes no reditan cosa alguna mediante

que la una sirve para las juntas que se celebran entre año por los vecinos del pueblo y poner grano. Y un pedazo de ella sirve así bien para taberna y la casa para la fragua. Cuyas rentas anuales, en caso que se arrienden, pudieran importar como 4 ducados **(20)** las tres. Por lo que se hacen dichas juntas y el restante por dicha casa fragua, sin que puedan asegurar a dicho común. Corresponden más propios por lo cual se vuelven a remitir a dichas cuentas de concejo memorial y testimonio que se diere de sus propios por donde con toda individualidad constará y responden.

#### **24.- Impuestos del común:**

A la pregunta 24ª dijeron que el común de este pueblo no usa de arbitrio ni otro impuesto en géneros comestibles en virtud de concesión y solo en el vino de acarreo, que se consume en su taberna, con el nombre de sisa y para ayuda del

pagamento de tributos reales se impone por el Ayuntamiento de este lugar algunos maravedíes **(21)** que podrían importar en cada un año regulado por quinquenios 1.500 reales de vellón.

#### **25ª.- Gastos del común:**

A la pregunta 25ª dijeron que sin embargo de que en nombre del común se pagan los respectivos salarios del médico, cirujano, herrero, abogado, escribano, guarda del campo, propina de regidores, reparamiento de puentes, calzadas y otras gabelas **(22)**, como resultara por menor de las cuentas de Concejo a que remiten contribuyentes sus vecinos que anualmente se hace en el particular por el Ayuntamiento de este pueblo y contadores que para ello se nombran.

#### **26ª.- Cargos de justicia del común:**

A la pregunta 26ª dijeron que con las mismas circunstancias que van expresadas en la pregunta última antecedente está de cargo del común el satisfacer anualmente los réditos correspondientes a:

60.225 reales de vellón que en 10 escrituras de censo tiene contra sí sus propios y algunas haciendas de sus vecinos y a favor de diferentes personas y comunidades que por menor resultaran de las cuentas del Concejo memorial y testimonio que de sus propios se diere a que se remiten sin que con la debida individualidad puedan expresarlo por ignorarlo. Pero no el que también está en el cargo de dicho Concejo el pagar anualmente 30 fanegas que van declaradas en la pregunta 20 a favor del Sr. Duque de Frías con nombre de situado sino también por vía de perpetuidad.

27 fanegas de pan mediado trigo y cebada del convento de religiosas de San Felices de dicha ciudad de Burgos.

114 fanegas de dicho pan al monasterio de religiosas de San Andrés de Arroyo.

No tienen noticias de más posesiones ni cargos y sobre todo se remiten a dichas cuentas de Concejo y demás instrumentos que hubiere en el asunto, responden.

#### **27ª.- Servicios ordinarios y extraordinarios:**

A la pregunta 27ª dijeron que en orden a su expreso pueden asegurar que por este lugar se pagan anualmente a las Arcas Reales de la ciudad de Burgos, sin incluir los derechos de alcabalas y tercias, porque estas corresponden al referido Sr. Duque de Frías, 2.190 reales de vellón y 2 maravedíes, en esta forma:

148 reales y medio por razón de servicio ordinario y extraordinario.

1.464 reales por derechos de sisa.**(23)**

525 reales por los cientos.

52 reales y 19 maravedíes restantes por los de fiel medidor como resultara de de las cuentas del Concejo a que se remiten y responden.

#### **28ª.- Rentas enajenadas:**

A la pregunta 28ª dijeron que por las razones que llevan expuestas en la pregunta última antecedente y en la décima quinta de percibir dicho Sr. Duque de Frías en este lugar las tercias y derechos de alcabalas y ser alhajas propias de la Real Hacienda, les parece se hallan enajenadas sin que puedan dar razón si ha sido en virtud de Señorío pecuniario u otro motivo. Y si de que en fuerza de encabezamiento que tiene hecho este Concejo con D José Francisco Sonseca, vecino de la ciudad de Burgos con administrador de dicho Sr. Duque de Frías producen a favor de éste en cada año dichas tercias y alcabalas 1.926 reales y 16 maravedíes. Con 1.286 reales y 16 maravedíes aquellas y los 640 reales restantes estas.

#### **29ª.- Establecimientos de comercio:**

A la pregunta 29ª dijeron que en este lugar hay una taberna, para el gobierno de sus pasajeros y vecinos, de vino de acarreo. Porque aunque se coge vino este no se vende en puestos públicos sino que el vecino que lo tiene se aprovecha de ello para el consumo de su casa. Y por prudente y ajustada regulación consideran que dicha taberna podrá producir en cada un año, por vía de sisa que es el único tributo que en ella se impone, 1.500 reales que llevan declarados en la pregunta 24, reputado por quinquenio. Y por la la industria y el trabajo de medir dicho vino consideran a Ana Mª Sandoval viuda y vecina del lugar, a cuyo cuidado corre dicha taberna del presente, 300 reales de vellón previendo que el arriero trajinero es vecino de Torquemada quien no contribuye a el Concejo con cosa alguna por esta razón. Y así bien para el gobierno de los pasajeros hay destinada en el lugar, con el nombre de mesón, una casa propia de este Concejo que redita en cada año los 260 reales que van declarados en la pregunta 23, sin que produzca más utilidad de este Concejo con pretexto alguno pues en estos términos se arrienda en Concejo público, dando facultad al mesonero, para que cargue a proporción, en los géneros comestibles y cebada; pero con arreglo del arancel. Y debe traer firmado por el referido Alcalde Mayor de Villadiego y refrendado de su Excelentísimo Ayuntamiento. Y accidentalmente lleva el arrendamiento de dicha casa mesón Juan Gutiérrez, vecino de este lugar, a quien deducida dicha renta le consideran de utilidad por su industria 1.500 reales vellón incluido los jornales que gana, como mero jornalero, en algunos días de entre año.

### **30ª.- Hospitales:**

A la pregunta 30ª dijeron que en este lugar no hay más hospitales que una casa destinada para el recogimiento de los pobres transeúntes. Y únicamente tiene de renta anual fanega y media de pan que le redita un prado y una tierra, que le pertenece, en los términos de este pueblo Y a más 15 reales de vellón de los réditos de un censo de 500 reales de principal que así bien le pertenecen.

### **31ª.- Cambistas y comercio al por mayor:**

A la pregunta 31ª dijeron que en este pueblo no hay cambistas ni mercaderes ni por mayor ni por menor. Y por lo mismo no comprende su expreso.

### **32ª.- Otros comercios y profesionales:**

A la pregunta 32ª dijeron que de los ejercicios que se refiere, solo hay en este pueblo dos Flebotomianos **(24)** sangradores que lo son:

Santiago de la Hera, vecino de este lugar y Miguel de la Isla habitante en este dicho lugar. Y por prudente y justa regulación consideran que podrán tener de ganancia en cada un año, el primero, atendiendo a lo muy poco que trabaja, 100 reales; el segundo 408 reales de vellón.

### **33ª.- Ocupaciones de artes mecánicas ( oficios ):**

A la pregunta 33ª dijeron que, de las artes que expresa, sólo hay en este lugar un herrero, que lo es Francisco García Suances vecino de este lugar, sin criado ni aprendiz a quien consideran de utilidad trabajando meramente en su oficio 3 reales de vellón. También hay un sastre que se llama Tomás López vecino de este lugar, que es tan poco lo que tiene que trabajar de su arte, por su impericia, que lo más del año se dedica a las labores del campo. Por cuya razón le consideran en la clase de jornalero mero.

### **34ª.- Artistas:**

A la pregunta 34ª dijeron que su expreso no comprende en este lugar.

### **35ª.- Jornaleros:**

A la pregunta 35ª dijeron que considerando como consideran por meros jornaleros a los que se mantienen del jornal diario, no obstante tener tal cual tierra y viñas propias sin mantener la labranza, tiene por cierto hay en este pueblo 17 jornaleros

reputados por tales. Un carretero, un sacristán, y el sastre que va declarado en la pregunta 33 dedicado a las labores del campo por su impericia en el oficio de sastre.

Y excluyendo a los 6 pastores que hay en el pueblo y el número que expresa la respuesta a la pregunta 29 en donde le va regulado la utilidad anual y por prudente y ajustada regulación les consideran a dichos jornaleros, rejuntando los días de invierno con los del verano, de jornal diario a cada uno 3 reales de vellón. Y en cuanto a la advertencia que les está hecha por el Subdelegado, sobre que expongan y aclaren los días que se ocupan los labradores, sus hijos y sus criados mayores de 18 años en laborear haciendas propias y el número de días en cultivarlas, de arrendamiento y ajenas y demás que expresa la diligencia antecedente, deben declarar que bajo del supuesto de que para el cultivo de una fanega de sembradura son necesarios 7 días y por cada obrero de viña 3 días. Y que de los 365 días que se compone el año sólo se trabaja en este pueblo 220 excluyendo los festivos y otros en que por muchas aguas y nubes que ocurren en este país, no se puede salir al campo.

Aseguran que los vecinos que hay en él, con el nombre de labradores solitos, sus hijos y criados mayores de 18 años únicamente se dedican en cultivar sus haciendas y las que llevan en arrendamiento, pertenecientes a comunidades y personas eclesiásticas y seglares sin que se haya experimentado que ninguno haya ganado ni gane en este lugar ni fuera de él jornal alguno: Y caso que en algunos tiempos salgan a ganarle podrán ser así bien el de 3 reales sin incluir las huertas a cuyo respecto se regulan de igual forma el jornal diario de criados e hijos mayores de 18 años en atención al ahorrarse sus padres y amos respectivos de jornales. Y para mayor claridad de todo lo que llevan expresado en la pregunta están prontos dichos peritos a formar y entregar a dicho Subdelegado relación con distinción de los que son jornaleros y los que son labradores expresando los días que estos se ocupan en las haciendas propias por sí, sus hijos y criados mayores de 18 años; y número de los que necesitan para las que llevan en arrendamiento, prescindiendo que se deduzca la comida. Sólo regulan a 1 real y medio el jornal del hijo y del criado.

### **36ª.- Pobres de solemnidad:**

A la pregunta 36ª dijeron que en este lugar no comprende pobres de solemnidad, mas que algunos muchachos, hijos de jornaleros vecinos de este lugar, que

porque sus padres no les pueden mantener con el corto jornal que ganan, andan pidiendo de puerta en puerta.

**37ª.- Embarcaciones:**

A la pregunta 37ª dijeron que en este lugar no hay individuos que mantengan embarcaciones, ni pescadores.

**38ª.- Clérigos:**

A la pregunta 38ª dijeron que en este pueblo hay 4 sacerdotes. Tres son Beneficiados **(25)** de ración entera y el restante de media ración.

**39ª.- Conventos:**

A la pregunta 39ª dijeron que en este lugar no hay conventos,

**40ª.- Propiedades reales:**

A la pregunta 40ª dijeron que su expreso no comprende este pueblo.

Y en este estado habiéndoseles vuelto a leer por mí las 40 citadas preguntas con sus repuestas, dijeron que cuanto contienen estas es lo que saben y pueden decir en propia ciencia y por prudente y ajustada regulación.

Y todo cierto y verdadero sin cosa en contrario. Para el juramento que llevan prestado en que se afirmaron, ratificaron y lo firmaron, los que supieron, junto con dicho Subdelegado. Y por los que manifestaron no saber leer, un testigo a su ruego de que yo doy fe.

Firman: D. Bernardo Sánchez de Cos, José Benito, Miguel Mata, Nicolás Benito y Benito, Juan Benito Ruiz.

Por testigo: Pedro Mínguez.

Escribano: Jacinto Álvarez.

Es copia de las respuestas originales que quedan en la contaduría de nuestro cargo. Burgos 14 de agosto de 1754

José Mº de Huidobro

Pedro Álvarez

**Notas aclaratorias**

**1.- Martiniega:** impuesto que se cobraba por San Martín. 11 noviembre.

- 2.- **Fonsadera:** servicio personal para luchar en las guerras.
- 3.- **Infurción:** impuesto por el solar ocupado por una vivienda.
- 4.- **Santibáñez de Amaya:** pudiera tratarse de un abadengo de los frailes Premostratenses del convento de San Miguel en Villamayor de Treviño. De ser así estaba situado en la ladera meridional del Alto de La Mansilla en terrenos de Guadilla de Villamar. En tiempo de Alfonso VII su parroquia estaba bajo la advocación de San Juan. Al desaparecer el poblado se transformó en La Granja de Santibáñez. Esta granja que era propiedad de los Premostratenses estuvo durante 400 años arrendada a los vecinos de Villanueva de Odra. Con la desamortización de Mendizábal se vendió y en la actualidad pertenece a los herederos de Idelio Ortega.
- 5.- **Duque de Frías:** título nobiliario español concedido por los reyes Católicos en 1492. El primer Conde fue D. Bernardino Fernández de Velasco y Mendoza. El número 12 de los Duques de Frías (año 1754 al que se refiere el Catastro de Sotrasgudo) se llamaba D. Martín Fernández de Velasco. Y el 19 Duque de Frías actual, se llama Francisco Borja-Soto y Moreno- Santamaría.
- 6.- **Tercias:** impuesto concedido por la iglesia a la corona o al Sr. Consistente en los 2 novenos de los diezmos.
- 7.- **Alcabala:** impuesto más importante de la corona de Castilla. Producía más ingresos que los diezmos eclesiásticos.
- 8.- **Puntos cardinales:** cierzo o norte, ábrego o sur, solano o levante y regañón u oeste.
- 9.- **Legua:** medida de longitud equivalente a 5.572,7 metros.
- 10.- **Hueco:** descanso de las tierras, barbecho.
- 11.- **Vara Castellana:** medida de longitud equivalente a 83,5 centímetros.
- 12.- **Celemín:** medida agraria usada en Castilla. La fanega equivalía a 12 celemines.
- 13.- **Palmiento:** palabra poco común. Pudiera tratarse de un lugar plano para edificar o tierras planas como las eras de trilla.
- 14.- **Mañas:** manojo que se hacía en la siega del lino. Manada.
- 15.- **Morcajo o tranquillón:** mezcla de trigo y centeno en partes iguales. Molido servía de alimentación al ganado o elaboración de pan mediado.
- 16.- **Cántara:** medida de capacidad equivalente a 16 ó 17 litros. Una cántara equivalía a 8 azumbres o 12 cuartillos.
- 17.- **Vellón:** moneda fabricada con un 50% de cobre y un 50% de plata. Un real de vellón equivalía 34 maravedíes.
- 18.- **Esquilmo:** conjunto de frutos o provechos que se saca de las haciendas y de los granos.
- 19.- **Aparcería:** contrato entre el dueño de las tierras y el que las cultiva. Los beneficios se cobran a partes iguales.
- 20.- **Ducado.** Moneda antigua fabricada en oro de un peso de 3,5 gramos y de 0,986 de pureza.
- 21.- **Maravedí:** moneda española de origen árabe que se empleó hasta el siglo XIX.

- 22.- Gabela:** tributo, impuesto o contribución que se paga al estado.
- 23.- Sisa:** pequeña cantidad de dinero que se defraudaba o se hurtaba en las compras.
- 24.- Flebotomiano:** en medicina sangrador o sajador.
- 25.- Beneficiado eclesiástico:** era un cargo, dentro del clero, que percibía rentas o beneficios.

### 3. Quisicosas de Sotresgudo

#### **Altar mayor de la iglesia de Sotresgudo**

“Este retablo construido en el primer tercio del siglo XVI, en madera policromada, presenta una arquitectura renacentista. Es atribuido a artistas del taller de Juan Balmaseda”

Del libro: “Fundación del patrimonio histórico de Castilla y León”

#### **La torre de la iglesia de Sotresgudo**

“El maestro de cantería Pedro Gómez de Nantes, según documentación del 20 de marzo de 1591, fue maestro de cantería de la iglesia de Sotresgudo. Juntamente con Juan de Valle, maestro arquitecto vecino de Praves, hicieron la torre de Sandoval de la Reina”

Del libro: “Artistas Cántabros en la edad moderna”.

#### **Legado a la escuela de Sotresgudo por D. Bernerdino Mínguez**

“Según resulta de un testimonio espedido por el Secretario del Ayuntamiento D. Gregorio Pérez con fecha 11 de junio de 1849, en testamento otorgado por D. Bernardino Pérez Cura Beneficiado de Sotresgudo a 18 de septiembre de 1797 ante el escribano de Salazar D. Pedro González Alcalde aparece la siguiente escritura: Item mando a la escuela de este nominado lugar para ayuda de que se mantenga al maestro de primeras letras, para enseñar a los chicos pobres, una escritura de censo que tengo a mi favor y contra el Concejo y vecinos de este pueblo y sus propios de 6.000 y más maravedíes por 170 reales de rédito anuales, cuya escritura se entregará a los patronos para que la custodien y haya cuenta y razón, cuya cesión hago líquidamente, sin que se entienda otro algún gravamen contra mis bienes, por cualesquiera otro motivo que ocurra o pueda ocurrir, porque así es mi voluntad”

Del libro: “Memorias de los trabajos hechos por la junta de Beneficencia particular de Burgos durante el año 1874 “

### **“Indicador general de la industria y el comercio de Burgos del año 1894”**

En este libro, en el que aparecen la totalidad de los pueblo Burgos, esto no de Sotresgudo:

“ Lugar con Ayuntamiento de 428 habitantes. A 31,5 Km. De Castrojeriz. A 46 de Burgos y a 14 de Herrera de Riosuera cuya estación de ferrocarril es la más próxima. Produce cereales, legumbres y vinos. Limita al norte con Amaya; al este con Sandoval de la Reina, al sur con Guadilla de Villamar y al oeste con Cañizar y Salazar. Posee cantina.

- Ayuntamiento: Acalde (no lo menciona); Secretario José Vallejo.
- Juzgado Municipal.

Juez: Severino Aguirre Varona.  
Fiscal: Orencio Miguel González  
Secretario: José Vallejo

- Profesiones, industria y comercio

Párroco: D. Clemente de Benito.  
Instrucción pública, maestro: D. José Vallejo  
Constructor de carros: Juan García González y  
Pablo Gutiérrez Mesones.  
Comestibles: Vidal Martín Monedero  
Molino de harina: Anselmo Cuello Ramos

Herrero: Mariano de la Parte  
Médico: Bernardino Pérez Santos  
Panadero: Marcos García Pérez  
Vinos y licores: Rafael Alonso Izquierdo  
Zapatero: Juan Salvador Merino

### **Censo de la población española de 1930**

“Personas presentes el día del censo: varones 259, hembras 242.  
Personas ausentes: varones 26, hembras 15.

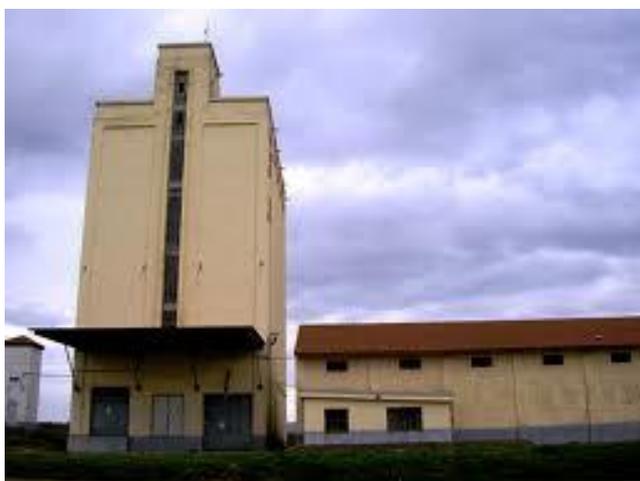
Transeúntes. Varones 14, hembras 20

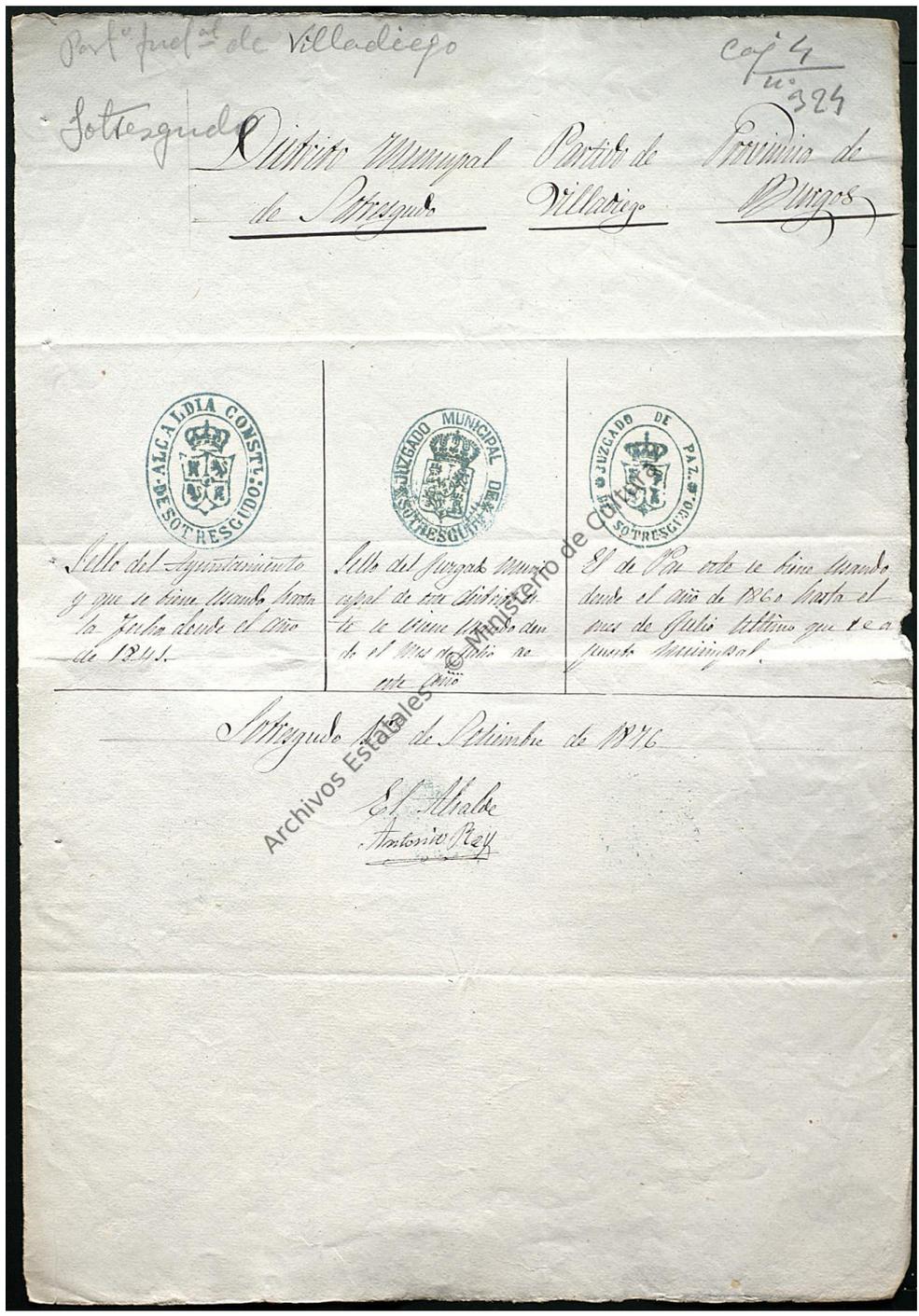
Total población de hecho: 535.

Total de población de derecho 526”

### **Red nacional de silos:**

El año 1957 se construyó un silo para el grano de capacidad de 80 vagones de cereales.





Sellos del Ayuntamiento de Sotresgudo año 1876

Javier Ortega González  
Guadilla de Villamar, Mayo de 2012  
Villamar42@hotmail.com